Reglamentación Régimen de Responsabilidad Administrativa del Personal Policial

Decreto N° 461/15

Decreto N° 461/15

ALCANCE

- Personal policial en actividad.
- Personal policial en situación de retiro o baja cuando se juzguen actos realizados mientras revistió en actividad.

OBJETOS REGULADOS

1. Definición y enumeración de faltas leves.
2. Definición y enumeración de faltas graves.
3. Determinación de las sanciones.
4. Creación del Organismo Administrativo de Conducta Policial con los Tribunales de Conducta Policial.
5. Determinación de las etapas y procedimientos para la investigación y sanción de las faltas.

OBJETIVO GENERAL

Garantizar la máxima equidad, transparencia, eficacia y agilidad en la resolución de las causas.

ASPECTOS RELEVANTES DE LA REGLAMENTACIÓN

- **Técnica de redacción autosuficiente para las faltas.** Contiene lo normado por la Ley N° 12.521 y lo especificado por la reglamentación.
- **Unificación de criterios para el juzgamiento.** Aprobación de Tabla de Faltas Leves y Sanciones. Fijación de criterios de atenuantes y agravantes.
- **Actividades de Reparación o Integración Social** como penas alternativas para faltas leves y accesorias para las faltas graves. Definición de tipo, modalidad y carga horaria de las actividades.

ORGANISMO ADMINISTRATIVO DE CONDUCTA POLICIAL

DEFINICIÓN

Órgano encargado de intervenir en el procedimiento disciplinario del personal policial, iniciando, instruyendo, investigando y resolviendo las informaciones sumarias o sumarios administrativos.

DEPENDENCIA

Secretaría de Control de Seguridad.

CARACTERÍSTICAS DESTACADAS

- Conformación mixta.
- Control directo de autoridades políticas.

ORGANISMO ADMINISTRATIVO DE CONDUCTA POLICIAL

COMPOSICIÓN

1. Coordinador General.
2. **Miembros integrantes de los Tribunales de Conducta Policial.**
3. **Cuerpo de Fiscales.**
4. **Cuerpo de Defensores de Oficio.**
5. Oficina de Gestión Administrativa.

ORGANISMO ADMINISTRATIVO DE CONDUCTA POLICIAL

COMPETENCIAS

1. Iniciar informaciones sumarias o sumarios administrativos para determinar responsabilidades administrativas del personal policial sin perjuicio de la facultad que asiste a otros funcionarios policiales que por el presente se regula.
2. Llevar a cabo, a través de los Fiscales, la investigación en los sumarios administrativos o informaciones sumarias.
3. Resolver los sumarios administrativos o informaciones sumarias, disponiendo la sanción, el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones.

IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA

PRIMERA ETAPA – VIGENCIA 11/03/2015

- Reglamentación de faltas.
- Criterios atenuantes y agravantes.
- Procedimiento para la sanción directa de corrección y vía recursiva.
- Penas alternativas para faltas leves.

SEGUNDA ETAPA

- Implementación del Organismo Administrativo de Conducta Policial.

ACLARACIÓN: En la primera etapa, para la investigación y resolución de faltas graves se aplica el procedimiento vigente.

TIPOS DE FALTAS

DEFINICIÓN

Falta leve: es toda infracción a los deberes policiales establecidos expresamente o implícitamente en leyes, reglamentos y disposiciones vigentes de orden policial o general. (**Art. 41)**

Falta grave: es aquel hecho que atenta gravemente contra el orden constitucional, los derechos humanos, los poderes públicos, la administración pública y la organización policial. (**Art. 43)**

CRITERIOS DE ATENUANTES-AGRAVANTES

(Art. 46)

- Intencionalidad.
- Reconocimiento de la falta.
- Conducta anterior del infractor.
- Deber de entendimiento de las normas y disposiciones que regulan la prestación del servicio policial.
- Perjuicio a terceros o daño causado.
- Jerarquía y mando en la institución.
- Cantidad de personas intervinientes.
- Reincidencia.
- Historial laboral y rendimiento profesional.
- Tiempo de servicio del infractor.
- Trascendencia social de la falta.
- Perturbación en la prestación del servicio policial.
- Modalidades y circunstancias de comisión.

SANCIONES (Art. 44)

Falta Leves	Sanciones de Corrección	Reconvención escrita
		Apercibimiento simple
		Apercibimiento agravado
Faltas Graves	Sanciones de Suspensión	Suspensión de empleo
	Sanciones de Extinción	Destitución

Tipificación y Procedimiento para Faltas Leves

Decreto N° 461/15

FALTAS LEVES - PROCEDIMIENTO

Sanción Directa: Se aplica en todos aquellos casos de comisión de faltas leves pasibles de medidas disciplinarias de corrección.

Autoridad de aplicación: Superior inmediato.

Obligación de actuar y consecuencia de su incumplimiento (Art. 50 pto. 2 y 3)

Recursos contra sanciones de corrección. Autoridad de aplicación: Director/a General del que depende el sancionado.

PENAS ALTERNATIVAS (Faltas leves)

(Art. 51)

DEFINICIÓN

Son las actividades de reparación o integración social, vinculadas a la función o al ámbito policial, a realizar por el personal policial sancionado con medidas disciplinarias de corrección a fin de la suspensión del cumplimiento de la sanción impuesta.

PENAS ALTERNATIVAS (Faltas leves)

CARACTERISTICAS Y CONDICIONES

- Podrá concederse su realización si dentro de los 5 (cinco) años inmediatos anteriores a la comisión de la falta no se hubiere otorgado otra pena alternativa.
- No dan derecho a remuneración alguna.
- Deben realizarse fuera del horario de servicio habitual.
- Tiempo máximo a efectuar por día: 4 (cuatro) horas.
- Tiempo máximo a efectuar por semana: 8 (ocho) horas.
- Plazo máximo para la ejecución de la actividad alternativa: 30 (treinta) días corridos desde la asignación de la pena alternativa.
- Ante su incumplimiento, se aplica la medida de corrección impuesta originariamente.

PENAS ALTERNATIVAS (Faltas leves)

TIPOS DE ACTIVIDADES A REALIZAR

El funcionario que resuelva la ejecución de la pena alternativa, deberá indicar las actividades a realizar dentro de las siguientes:

- Reparación o mantenimiento de dependencias policiales.
- Reparación o mantenimiento de vehículos o bienes muebles policiales.
- Tareas internas de organización y archivo de documentos o materiales de trabajo.
- Custodia de edificios públicos

PENAS ALTERNATIVAS (Faltas leves)

CARGA HORARIA A CUMPLIR

Sanción	Carga horaria total
Reconvención escrita	De 4 (cuatro) a 16 (dieciséis) horas
Apercibimiento simple	De 16 (dieciséis) a 24 (veinticuatro) horas
Apercibimiento agravado	No es pasible de pena alternativa

PENAS ALTERNATIVAS (Faltas leves)

(Art. 50)

PLAZO DE RESOLUCIÓN

El Superior que reciba solicitud de pena alternativa decidirá su otorgamiento dentro de las siguientes **24 (veinticuatro) horas.**

EJECUCIÓN

El Superior deberá establecer:

- Actividad a realizar.
- Carga horaria total a cumplir.
- Forma, plazo y lugar de cumplimiento.
- Mecanismo y responsable de su control.

PENAS ALTERNATIVAS (Faltas leves)

ACTA

Tanto la solicitud del personal, la resolución tomada por el Superior así como lo dispuesto para la realización de la pena alternativa quedarán asentadas en el acta labrada.

IRRECURRIBILIDAD

La resolución tomada en relación a todo lo resuelto respecto del otorgamiento o denegatoria de la pena alternativa, así como respecto de la modalidad de su cumplimiento, es irrecurrible.

PENAS ALTERNATIVAS (Faltas leves)

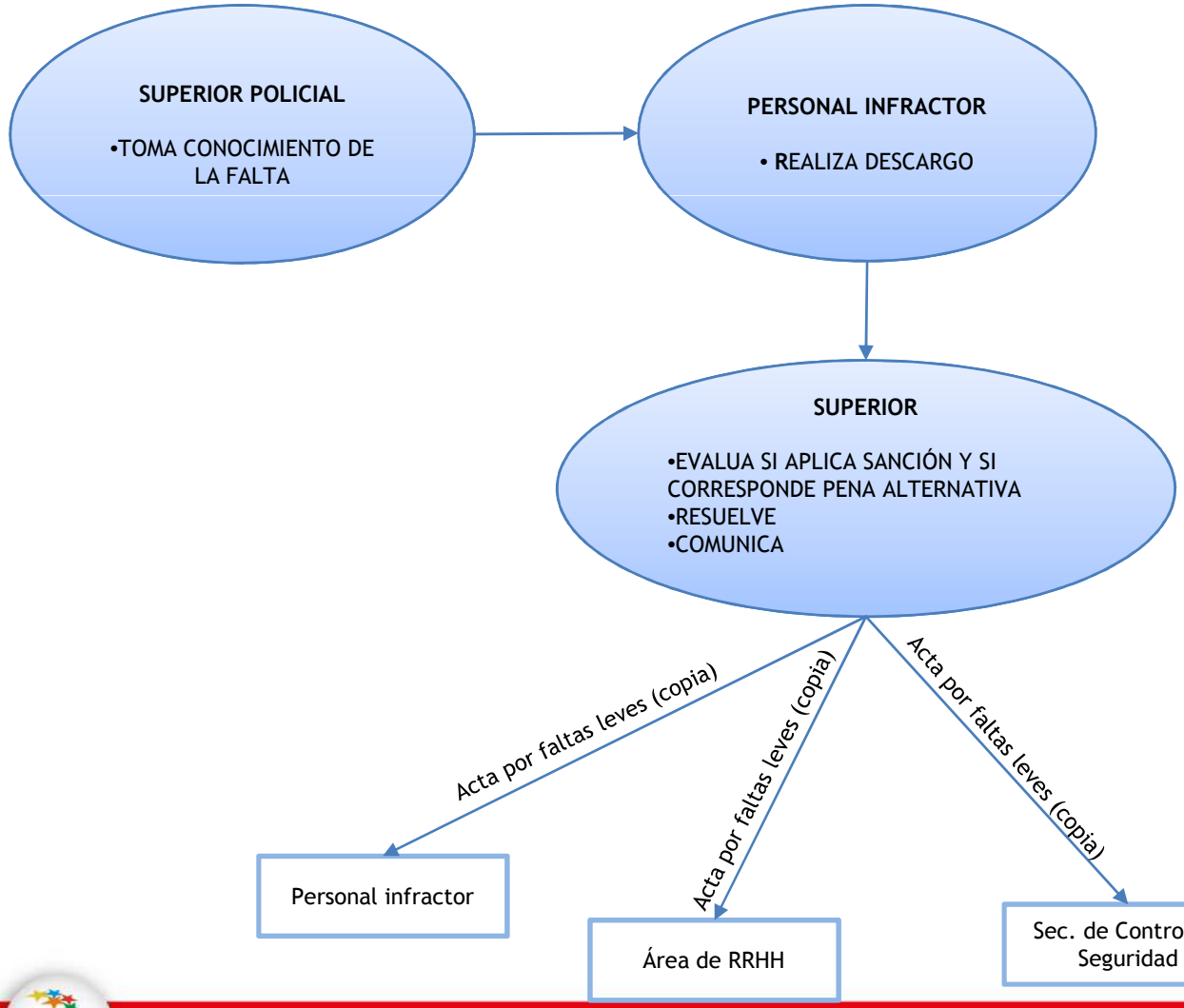
CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN

Cuando no corresponda la realización de una pena alternativa o ante el incumplimiento de la misma, la medida disciplinaria de corrección dispuesta por el superior se aplicará en forma inmediata.

REGISTRO

La pena alternativa dispuesta y su ejecución o incumplimiento deberán quedar asentados en el legajo del personal afectado del Departamento Personal (D1) provincial.
Asimismo, deberá comunicarse inmediatamente a la Secretaría de Control de Seguridad.

FLUJOGRAMA


SUPERIOR POLICIAL
•TOMA CONOCIMIENTO DE LA FALTA
PERSONAL INFRACTOR
• REALIZA DESCARGO
SUPERIOR
•EVALUA SI APLICA SANCIÓN Y SI CORRESPONDE PENA ALTERNATIVA
•RESUELVE
•COMUNICA
Acta por faltas leves (copia)
Acta por faltas leves (copia)
Acta por faltas leves (copia)
Personal infractor
Área de RRHH
Sec. de Control de Seguridad

PROCEDIMIENTO: **FALTA LEVE – SANCIÓN DIRECTA DE CORRECCIÓN**

AREA QUE EJECUTA: Superior Jerárquico

- Comprobada la falta leve, el Superior inmediato deberá, dentro de las 24 hs., citar al agente para que realice su descargo.

- Realizado el descargo, el Superior deberá analizarlo y decidir si corresponde o no aplicar una sanción.

- Si corresponde aplicar sanción, el Superior deberá disponer cuál será la medida disciplinaria.

- En este momento el agente podrá solicitar la suspensión de la sanción a cambio del cumplimiento de una pena alternativa.

- Siempre se labrará **Acta** dejando constancia de todo lo actuado.

- El Acta deberá ser rubricada por el Superior actuante y por el agente involucrado, a quien se entregará copia de la misma, quedando archivado el original en el área que inicia las actuaciones.

- Se remitirá copia del acta al área de RRHH (D1 de Jefatura Provincial) y a la Secretaría de Control de Seguridad.

PROCEDIMIENTO: **RECURSO CONTRA SANCIÓN DE CORRECCIÓN**

AREA QUE EJECUTA: Director General

PLAZO: ***Dentro de los 3 días de la notificación de la sanción***

- Si el agente no realizara presentación alguna, se archivarán las actuaciones.

- Presentado ante Superior inmediato y analizado y admitido el Recurso, se adjuntará copia del Acta correspondiente y dentro de los 2 días hábiles se remitirán a la Dirección General.

- Si la presentación no cumple con los requisitos formales, se rechazará el recurso notificándose al agente y se archivarán las actuaciones.

- El Director General deberá emitir resolución dentro de los 10 días de recibida las actuaciones.
- Posteriormente, deberá comunicar la Resolución al interesado, al Superior que impuso la sanción, al área de RRHH (D1 Jefatura Provincial) y a la Secretaría de Control de Seguridad.
- Finalmente se archivaran las actuaciones.

PROCEDIMIENTO: **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN**

AREA QUE EJECUTA: Ministerio de Seguridad

PLAZO: ***Dentro de los 5 días de la notificación de la Resolución del Director General***

- Presentado ante el Director General y analizado y admitido el Recurso, se adjuntará copia del Acta correspondiente y se remitirán al Ministerio de Seguridad.
- Si estos requisitos no se cumplen, se rechazará el recurso notificándose al agente y se archivarán las actuaciones.
- La Resolución dictada **agota la vía administrativa.**

PROCEDIMIENTO:	**QUEJA**
AREA QUE EJECUTA:	Ministerio de Seguridad
PLAZO:	*Dentro de los 3 días de la notificación del Rechazo por inadmisibilidad de los Recursos presentados*

EFECTO DEVOLUTIVO

La interposición de recursos no tiene efectos suspensivos.

Mail de contacto:

infodisciplina@santafe.gov.ar

MUCHAS GRACIAS